

RESOLUCIÓN RCG-SO-001 N° 017-2018

**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República señala que:

“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que:

“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”;

Que, el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de las Funciones del Sistema de Educación Superior señala que:

“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”;

Que, el artículo 70 de la LOES reconoce que:

“(…) los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones dispone que:

“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta

Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que:

“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos (...).”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que:

“La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que:

“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...) El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY dispone:

“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY señala que:

“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...).”;

Que, mediante Resolución Nro. RCG-SE-01-N° 001-2018 de 27 de febrero de 2018, el Pleno de la Comisión Gestora resolvió designar al Dr. Eduardo Vicente Ludeña Abarca, en calidad de Presidente de la Comisión y como tal Rector de la Universidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante Resolución RPC-SO-29 No. 318-2014, adoptada en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior de 30 de julio de 2014, se aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como su reforma aprobada mediante Resolución RPC-SO-06 No. 120-2017 de 15 de febrero del 2017, adoptada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior;

Que, el inciso segundo del artículo 38 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece dentro de las prohibiciones de discriminación que:

“(...) Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, estas medidas, su aplicación, mecanismos de seguimiento y monitoreo que constarán en el Reglamento que para el efecto dicte la Institución.”;

Que, los literales o) y x) del artículo 57 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, respecto de las Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario establece que son:

“(...) o) Aprobar la normativa interna indispensable para establecer el procedimiento interno y organizativo de la Universidad; así como, el procedimiento de cómo se desarrollarán los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de cátedra, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, en la primera sesión ordinaria de Comisión Gestora efectuada el 27 de abril de 2018, el Pleno conoció el proyecto de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, resulta necesaria la expedición de una normativa que regule el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para el ingreso del personal docente titular de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Universitario, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA
EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES DEL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos, el procedimiento y el modo de vinculación del personal docente titular principal, agregado y auxiliar de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a través del respectivo concurso público de méritos y oposición.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables para los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular convocados por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y es de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades Académicas y Administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente instrumento.

Artículo 3.- Alcance.- El presente Reglamento rige para el personal académico titular que ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, mediante concurso público de méritos y oposición, que se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Artículo 4.- Principios.- En el desarrollo del concurso público de méritos y oposición se observarán los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, eficiencia, probidad, austeridad, publicidad, oposición y méritos; no habrá limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

Artículo 5.- Preclusión.- La finalización de una fase del concurso que causa estado, permite el inicio de la siguiente fase, por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase concluida conforme el cronograma.

Artículo 6.- Plazos y términos.- Todos los plazos y términos a que se refiere el presente Reglamento concluirán a las 24 horas del Ecuador continental del último día determinado conforme al cronograma.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 7.- De los requisitos generales para el ingreso.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento y las bases para cada concurso.

Además deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 8.- Requisitos para el personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, el postulante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que se determinen en las bases del concurso.

Artículo 9.- Requisitos para el personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, el postulante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este reglamento; y,
9. Los demás que se determinen en las bases del concurso.

Artículo 10.- Requisitos para el personal académico titular principal.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, el postulante deberá acreditar:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en Instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Los demás que se determinen en las bases del concurso.



Artículo 11.- Requisitos para el personal académico titular principal investigador.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, el postulante deberá acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
10. Los demás que se determinen en las bases del concurso.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 12.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular son:

1. Unidad de Administración de Talento Humano;
2. Comisión de Evaluación; y,
3. Órgano Colegiado Académico Superior en calidad de tribunal de apelaciones.

Sección primera

De la Unidad de Administración de Talento Humano

Artículo 13.- De la Unidad de Administración del Talento Humano.- La Unidad de Administración de Talento Humano es la responsable y encargada de administrar el concurso público de méritos y oposición con sustento en el presente reglamento y la legislación vigente. El responsable de la UATH institucional designará a un servidor de la unidad como administrador del

concurso, quién será el custodio de la información y documentación que se genere en el concurso, y legalizará con su firma las actuaciones que se desarrollen durante el mismo.

La UATH institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el cronograma de actividades del concurso público de méritos y oposición sujeto a la aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior.
- b. Elaborar y publicar la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.
- c. Gestionar y coordinar con la Comisión de Evaluación la ejecución de las fases del concurso público de méritos y oposición.
- d. Disponer y organizar las acciones requeridas en los concursos, en cada una de las fases del proceso.
- e. Receptar las postulaciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma y remitirlas a la Comisión de Evaluación.
- f. Realizar las notificaciones y/o publicaciones que le sean dispuestas por la Comisión de Evaluación o el Órgano Colegiado Académico Superior, con relación a las fases y desarrollo del concurso público de méritos y oposición.
- g. Los demás que disponga este Reglamento, el Órgano Colegiado Académico Superior o la Comisión Evaluadora.

Sección segunda De la Comisión de Evaluación

Artículo 14.- De la Comisión de Evaluación y su integración.- La Comisión de Evaluación es el órgano técnico designado por el Órgano Colegiado Académico Superior encargado de la evaluación de las fases de méritos y oposición, cuyas actuaciones y decisiones las tomarán con total independencia y autonomía.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- a. Un (1) miembro del personal académico perteneciente a la institución, propuesto por el Rector, quien lo presidirá;
- b. Dos (2) miembros del personal académico pertenecientes a la institución, propuesto por el Vicerrector Académico, que deberán ser afines al área de conocimiento; y,
- c. Dos (2) profesores externos propuestos por las unidades académicas requirentes que deberán encontrarse en categorías iguales o superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo provenientes de una Universidad o Escuela Politécnica del Sistema de Educación Superior con las que la Universidad tenga un acuerdo escrito y se encuentren en la misma categoría.

El Órgano Colegiado Académico Superior podrá disponer la conformación de una o varias Comisiones de Evaluación, según los puestos vacantes y necesidades requeridas para efectos del concurso, observando la paridad de género, salvo excepciones justificables.

Una vez designados los miembros de las Comisiones de Evaluación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior, la UATH notificará con esta resolución a los miembros internos y coordinará la notificación y participación de los miembros externos.

Artículo 15.- De los miembros externos de la Comisiones de Evaluación.- Los miembros externos serán designados mediante acuerdo suscrito con otra Institución de Educación Superior pública o privada, de igual o superior categoría, conforme la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida para el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

El gasto por concepto de *per diem* de los miembros externos de la Comisión de Evaluación podrá ser asumida por la institución a la que pertenece el académico de conformidad al acuerdo suscrito; caso contrario se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria para el rubro de *per diem* previo a la solicitud del inicio del concurso público.

Artículo 16.- Requisitos para ser miembro de las Comisiones de Evaluación Concursos de Merecimientos y Oposición.- Para integrar la Comisión de Evaluación en calidad de miembro, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada; y,
2. Contar con formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 17.- Excusa de los miembros de la Comisión de Evaluación.- El Órgano Colegiado Académico Superior designará de manera inmediata el reemplazo de uno o más miembros de la Comisión de Evaluación cuando se determine antes o durante el concurso, alguna de las causas de excusa señaladas en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, o, si por causas de caso fortuito, fuerza mayor o causas institucionales debidamente justificadas, el miembro seleccionado se vea impedido de formar parte de la Comisión.

El reemplazo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar a los postulantes en las diferentes fases del concurso y asignar un puntaje conforme lo previsto en el presente Reglamento y bases del concurso;
- b. Elaborar y suscribir las actas correspondientes a cada una de las fases del concurso donde se registrarán los puntajes alcanzados por los postulantes.
- c. Notificar conjuntamente con la UATH institucional los resultados de cada fase del concurso público de méritos y oposición a los postulantes y realizar las publicaciones en los canales oficiales del concurso público;
- d. Presentar los informes referentes al concurso cuando le fueren requeridos por el Órgano Colegiado Académico Superior;
- e. Solicitar información sobre las y los postulantes a fin de verificar la veracidad de la información proporcionada, declaraciones o documentos;
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las bases del concurso y los plazos determinados en el cronograma para cada concurso;
- g. Declarar desierto el concurso público de méritos y oposición por las causas establecidas en el artículo 44 del presente Reglamento;

- h. Remitir al Órgano Colegiado Académico Superior informe motivado que declare ganadores del concurso conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso;
- i. Receptar las evaluaciones correspondientes a la fase de oposición fuera de los plazos establecidos en el cronograma del concurso, previo a la verificación de la excepción contemplada en el artículo 29 de este Reglamento;
- j. Las demás que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Órgano Colegiado Académico Superior le otorguen.

Sección tercera
Órgano Colegiado Académico Superior

Artículo 19.- Órgano Colegiado Académico Superior en calidad de tribunal de apelaciones.- Será la instancia encargada de conocer y resolver las impugnaciones presentadas por los postulantes en la fase de méritos y oposición. Para tal efecto, el Órgano Colegiado Académico Superior podrá designar una comisión de apelaciones que tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de dichas impugnaciones.

CAPÍTULO IV
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección primera
Del inicio del Concurso Público

Artículo 20.- Del requerimiento y autorización.- El concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular será autorizado por el Órgano Colegiado Académico Superior, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad institucional y se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente.

A la solicitud se acompañará un informe técnico emitido por el área académica requirente en conjunto con la UATH institucional, el mismo que contendrá:

1. Número de puestos requeridos identificando la categoría, grado, nivel, remuneración, tiempo de dedicación y campo del conocimiento en que se ejercerá la cátedra;
2. Las bases del concurso de méritos y oposición correspondiente;
3. El cronograma de actividades del concurso público de méritos y oposición correspondiente;
4. Los miembros que integran la Comisión de Evaluación; y,
5. La disponibilidad presupuestaria para la publicación de la convocatoria del concurso público en medios escritos.

El Órgano Colegiado Académico Superior autorizará el inicio del concurso público de méritos y oposición y en la misma resolución aprobará los perfiles académicos a ser convocados de acuerdo a las partidas existentes y a la necesidad institucional, las bases, el cronograma y la convocatoria del concurso, y dispondrá la conformación de la Comisión de Evaluación en el número requerido para efectos del concurso.

Sección segunda
De la Convocatoria

Artículo 21.- Publicación de la convocatoria.- Una vez que se cuente con la autorización para el inicio del concurso público de méritos y oposición correspondiente, el Rector dispondrá a la UATH institucional la publicación de la convocatoria respectiva, de acuerdo a los plazos establecidos en el

cronograma del concurso aprobado, a través de los medios oficiales de la Universidad; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en al menos dos medios escritos de comunicación masiva.

La UATH institucional actuará como unidad requirente en los procesos de contratación pública que se requieran para ejecutar estas actividades, con la antelación debida.

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición contendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre de la institución;
2. Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto convocado establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el presente Reglamento y en las bases del concurso;
3. La denominación institucional del puesto y su categoría;
4. El área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
5. El tiempo de dedicación;
6. La remuneración del o los puestos convocados;
7. Lugar de trabajo;
8. Indicación de los mecanismos y/o lugares de postulación, recepción de documentos, obtención de información, fechas de inicio y fin de la postulación y gratuidad del concurso;
9. Cronograma de actividades del concurso de méritos y oposición; y,
10. La indicación de los sitios en donde serán publicadas las bases del concurso.

Sección Tercera De las bases del concurso

Artículo 23.- Bases del Concurso.- Las bases del concurso público de méritos y oposición serán elaboradas por las áreas académicas requirentes y deberán contener lo siguiente:

1. Determinación de puesto, nivel y grado;
2. Tiempo de dedicación y remuneración del puesto convocado;
3. El peso que se asignará a cada fase del concurso;
4. La valoración cuantitativa de los méritos para cada uno de los grados y niveles convocados;
5. Descripción de las pruebas orales y escritas a rendirse;
6. Extensión de la prueba escrita, oral y la exposición pública;
7. Parámetros de calificación de las pruebas a rendirse en la fase de oposición; y,
8. Demás información y parámetros a ser considerados en el contexto del concurso de acuerdo con la especificidad del puesto.

Artículo 24.- Del tiempo de duración del concurso.- El tiempo de duración del concurso público de méritos y oposición no podrá superar el plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha de la primera publicación de la convocatoria hasta la publicación de los resultados.

Este plazo no incluye los términos contemplados en los artículos 28 y 35 sobre impugnación de resultados, establecidos en este Reglamento.

Sección cuarta
De la postulación

Artículo 25.- De la forma y términos para la postulación.- La postulación al concurso público de méritos y oposición se realizará ante la Unidad de Administración de Talento Humano de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o a través del sistema informático que se implemente para el efecto.

La postulación se realizará dentro de las fechas y horario determinados tanto en la convocatoria como en el cronograma del concurso y utilizando los formatos creados para el efecto. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término previsto o en un lugar y horario distinto a los indicados en la convocatoria.

Solamente se podrá postular a una vacante por cada concurso. En caso de que se opte por más de un puesto vacante, la segunda postulación será considerada nula.

Recibidas las postulaciones, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Evaluación correspondiente.

Artículo 26.- Del formulario de registro.- Los postulantes deberán llenar y suscribir el formulario de registro que será el único documento que certificará la participación de un postulante dentro del concurso público de méritos y oposición.

Para el efecto el Vicerrectorado Académico/ Cancillería, elaborará el formulario de registro para las postulaciones, cuya estructura y contenido deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

El postulante ingresará en el formulario de registro su información personal, correo electrónico para notificaciones, formación académica, experiencia, publicaciones, y demás información requerida de acuerdo con el puesto correspondiente.

Al formulario de registro se adjuntarán todos los respaldos de manera documentada que acrediten la veracidad de la información consignada, debiendo presentarse al menos la siguiente documentación:

1. Copia de cédula de ciudadanía (anverso y reverso) o pasaporte actualizado a color;
2. Copia simple de los títulos de Maestría o Ph.D., de acuerdo con el puesto al que se postula, en el área del conocimiento correspondiente;
3. Captura de pantalla del registro de título de tercer y cuarto nivel en la página de Registro de Títulos de la SENESCYT;
4. Los títulos obtenidos en el extranjero que no estén registrados en la SENESCYT se presentarán en copias debidamente apostilladas;
5. Certificados, acciones de personal, contratos, historial laboral o cualquier otra documentación que acredite los años de experiencia requeridos;
6. Documentación que respalde las publicaciones o producción científica necesarias para aplicar al grado y nivel ofertado;
7. Justificativos documentales en el caso de medidas de acción afirmativa;
8. Demás documentación que permita verificar la información consignada en el formulario de requisitos cuantitativos propios del grado y nivel ofertados de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

9. Para los postulantes extranjeros, copia simple del documento habilitante de trabajo.

Es de exclusiva responsabilidad del postulante los datos y documentos que consigna en el formulario de registro, debiendo asegurarse que los documentos de respaldo corresponden a la información que consta en el formulario y que sean plenamente legibles, pertinentes y estén completos. Los documentos ilegibles, impertinentes o mutilados no serán considerados.

En caso de duda sobre la información presentada, la Comisión de Evaluación tendrá la facultad de verificar, por todos los medios legales a su alcance, sobre la veracidad de la misma o solicitar documentación adicional cuando sea del caso. De encontrarse irregularidades entre la documentación presentada por el postulante y la verificación realizada por la Comisión, el postulante quedará automáticamente descalificado del concurso.

La presentación de documentación o información falsa o adulterada, en cualquier etapa del concurso, dará lugar a la descalificación del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO V FASES DEL CONCURSO

Art. 27.- Fases del Concurso.- El concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, estará compuesto por dos fases:

1. Fase de Méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las bases del concurso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo determinado en cada convocatoria.
2. Fase de Oposición.- Consiste en la evaluación objetiva sobre los niveles de competencias que tiene el postulante y se miden a través de:
 - a. Prueba escrita;
 - b. Prueba oral; y,
 - c. Exposición Pública.

La puntuación tanto en la fase de méritos como de oposición se realizará dentro de una escala de cien (100) puntos, la ponderación o peso de cada fase se establecerá en las bases del concurso.

Sección primera Fase de méritos

Artículo. 28.- De la verificación de requisitos mínimos.- En la fase de méritos la Comisión de Evaluación constituida para el efecto, dentro del término establecido en el cronograma, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en las bases del concurso.

Concluida la verificación de la documentación, la Comisión de Evaluación emitirá el acta de resultados en la que se establecerá si cada postulante cumple o no cumple con los requerimientos, la misma que será publicada a través de la página web institucional. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

A partir de la publicación del acta, los postulantes tendrán tres días para impugnar los resultados mediante oficio debidamente motivado dirigido al Órgano Académico Colegiado Superior.

Las impugnaciones se resolverán en el término máximo de cinco días, sobre la base del informe que emita la Comisión de Evaluación y la documentación entregada al momento de la postulación.

Artículo 29.- De la calificación de los méritos.- Culminada la verificación de los requisitos la Comisión de Evaluación procederá a analizar y calificar los méritos únicamente de los postulantes que hayan superado dicha etapa. La calificación de los méritos se realizará, en base a los documentos ingresados acorde al perfil para el cargo postulado y asignando una calificación de acuerdo a los parámetros establecidos en tabla de calificación que constará en las bases del concurso.

Aquellos postulantes que hubieren obtenido una calificación igual o mayor a 75/100 estarán habilitados para continuar a la fase de oposición.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución Nro. RCG-SO-04 Nro. 025-2018, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de julio de 2018.

Artículo 30.- Criterios de calificación.- Para la calificación de los méritos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las obras de relevancia o artículos indexados serán evaluados de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b) Los años de experiencia podrán acreditarse a través de contratos, acciones de personal, certificado de trabajo, mecanizados o cualquier instrumento suscrito por la entidad autorizada para emitir certificaciones en el lugar de trabajo;
- c) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal, no se considerarán los estudios que estén en curso o incompletos;
- d) Se asumirá como ocho (8) horas efectivas de capacitación por día de asistencia, en los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas;
- e) En el caso de artículos y ensayos deben ser científicos o académicos, relacionados al área del conocimiento del concurso convocado, se adjuntará en formato digital la información de la publicación en revistas indexadas, mencionando si se encuentra en una página web;
- f) No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento; y,
- g) Cualquier particularidad no regulada en este Reglamento, respecto a la valoración de los méritos, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 31.- Notificación.- Concluida la fase de méritos la Comisión de Evaluación elaborará el acta respectiva que contendrá los puntajes obtenidos por los postulantes dentro de esta fase. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

Los resultados deberán ser notificados a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para el efecto y a la vez serán publicados en la página web institucional, dentro de los términos previstos en el cronograma del concurso.

Artículo 32.- De la impugnación de resultados.- Dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la fase de méritos ante el Órgano Académico Colegiado Superior.

La impugnación deberá ser por escrito, debidamente fundamentada y presentada ante la Secretaría General de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adjuntando la documentación que respalde su impugnación.

El Órgano Académico Colegiado Superior en el término máximo de cinco días resolverá la impugnación sobre la base del informe que emita el Comisión de Evaluación y se pronunciará únicamente sobre los puntos respecto de los cuales verse la impugnación, notificando al correo electrónico del postulante señalado para el efecto.

La resolución que emita el Órgano Académico Colegiado Superior será de última y definitiva instancia.

Sección segunda Medidas de Acción Afirmativa

Artículo 33.- Medidas de Acción Afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en todos los concurso de méritos y oposición que ejecute la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. La Comisión de Evaluación, en cumplimiento a esta disposición, concederán a los postulantes una puntuación adicional de dos (2) puntos sobre la calificación obtenida en la fase de méritos, sin que esta puntuación exceda la calificación que se determina para esta fase. Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa las siguientes:

- a) Ser mujer;
- b) Personas con discapacidad en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) debidamente acreditada a través del carné emitido por la autoridad competente o certificación similar si el postulante reside en el extranjero, y que no le impida el cumplimiento de la función del cargo;
- c) Ecuatorianos cuya auto identificación étnica corresponda a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios; y,
- d) Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante registro migratorio o certificación del respectivo consulado.

Estos puntos no serán acumulables si confluyen dos o más situaciones descritas en los numerales anteriores. En el caso de empate con un postulante que cuenta con una acción afirmativa, será declarado ganador aquel postulante que tenga una de las acciones afirmativas señaladas en este artículo.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución Nro. RCG-SO-04 Nro. 025-2018, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de julio de 2018.

Sección tercera
Fase de oposición

Artículo 34.- Fase de oposición.- La fase de oposición constará de una prueba escrita, una prueba oral y la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el postulante.

Se podrá prescindir del requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a los postulantes para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso y el tiempo de duración de cada prueba se ajustará a lo previsto en las bases del concurso, debiéndose ejecutar en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación. Estas pruebas serán registradas a través de medios audiovisuales.

Los postulantes que no concurren a rendir las pruebas o a realizar la exposición pública, en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentados y justificados, la Comisión de Evaluación calificará el cumplimiento de esta norma y, de ser el caso, señalará nueva fecha y hora para ejecutar la actividad, siempre que no persista la situación que provocó el caso fortuito o de fuerza mayor.

Para aquellos postulantes cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, podrán rendir las pruebas que conforman la fase de oposición a través de medios electrónicos que se consideren necesarios. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

Artículo 35.- De la prueba escrita.- La prueba escrita consistirá en un ensayo de autoría del postulante en el que demuestre su dominio dentro del campo de conocimiento al que postula, además de describir actividades académicas realizadas y la filosofía de enseñanza. La extensión de esta prueba escrita será fijada en las bases del concurso y podrán desarrollarse en idioma inglés.

Artículo 36.- De la prueba oral.- Las prueba oral consistirá en una ponencia en idioma inglés que abordará un tema relacionado con el área de conocimiento al que postula, en la cual se evaluará su dominio y la forma de interactuar con los estudiantes. El tema de la ponencia y tiempo de duración de la prueba oral estarán definidos en las bases del concurso.

Artículo 37.- De la exposición Pública.- El postulante, en los casos que corresponda, realizará la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, en idioma inglés, y de acuerdo a la metodología aprobada en las bases del concurso. Los miembros de la Comisión de Evaluación podrán formular preguntas relacionadas con el tema desarrollado en la exposición.

Artículo 38.- Calificación.- La Comisión de Evaluación asignará una calificación de acuerdo a los parámetros establecidos en tabla de calificación que constará en las bases del concurso. En el caso de prescindir de la exposición pública del proyecto de investigación, creación o innovación, los puntos serán distribuidos de manera equitativa entre la prueba escrita y oral.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución Nro. RCG-SO-04 Nro. 025-2018, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de julio de 2018.

Artículo 39.- Notificación.- Concluida la fase de oposición la Comisión de Evaluación elaborará el acta respectiva que contendrá los puntajes obtenidos por los postulantes dentro de esta fase. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

Los resultados deberán ser notificados a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para el efecto y a la vez serán publicados en la página web institucional, dentro de los términos previstos en el cronograma del concurso.

Artículo 40.- Recalificación.- En el término de un día contado a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes de manera fundamentada e individual, podrán solicitar la recalificación de la prueba escrita rendida. La Comisión notificará los resultados de la recalificación en el término máximo de tres días.

Artículo 41.- Impugnación.- La impugnación de la fase de oposición se realizará en los términos y condiciones señalados en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 42.- Declaratoria de ganador y posesión.- Una vez finalizada la fase de oposición, o resultas las impugnaciones, en caso de haberlas, la Comisión de Evaluación tendrá el término de tres días para remitir al Órgano Colegiado Académico Superior el informe final del concurso que incluirá los puntajes finales obtenidos por los postulantes y declarando a los ganadores del concurso.

El Órgano Colegiado Académico Superior dispondrá que se notifique con los resultados del concurso al postulante ganador mediante correo electrónico y la publicación en la página web institucional.

El ganador contará con el término máximo de quince días para presentar ante la UATH institucional, toda la documentación original o copias debidamente certificadas ante notario público, de los documentos indispensables para el ingreso al sector público y posesión en el cargo.

La UATH receptorá en el término dispuesto todos los documentos verificando que se encuentren vigentes y completos; y, una vez cumplidos todos los trámites administrativos pertinentes, elaborará la correspondiente acción de personal. Si el ganador no se posesiona en el cargo, dentro de este término, el nombramiento caducará.

La detección de falsedad o adulteración en los documentos presentados impedirán lo posesión en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 43.- Falta de posesión.- En caso de que el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse dentro del término señalado en el artículo anterior, contados a partir de la fecha de la notificación, el Órgano Colegiado Académico Superior declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final y así sucesivamente, debiendo posesionarse dentro del término de quince días contados a partir de la notificación.

Artículo 44.- Declaratoria de desierto.- La Comisión de Evaluación declarará desierto el concurso público de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la verificación de requisitos mínimos;

- b) Ninguno de los postulantes haya obtenido al menos setenta y cinco sobre cien puntos (75/100) en la fase de méritos;
- c) Ninguno de los postulantes haya obtenido un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas a que hubiere lugar;
- d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión; y,
- e) Cuando ninguno de los postulantes declarados ganadores aceptare el nombramiento o se presentaren a posesionarse del cargo.

En todos estos casos se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, pudiendo otorgar nombramientos provisionales para ocupar los puestos vacantes.

Artículo 45.- Nulidad del concurso.- El Órgano Colegiado Académico Superior resolverá declarar la nulidad del concurso, causando estado, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso público de méritos y oposición, en cualquiera de sus fases.

La declaratoria de nulidad del concurso público de merecimientos y oposición será expedida mediante Resolución por el Órgano Colegiado Académico Superior y las vacantes puestas a concurso no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso.

CAPÍTULO VII DEL ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 46.- Escalafón.- El escalafón es el sistema compuesto por el conjunto ordenado y jerárquico de categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica de acuerdo con sus méritos académicos, experiencia académica y profesional, producción intelectual, calidad de servicios prestados a la Universidad y el tiempo de vinculación a ella; promoviendo la excelencia académica a través del reconocimiento y estímulo a los méritos del personal académico titular.

Artículo 47.- Ingreso al escalafón.- Ingresan al escalafón de la carrera académica de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay, los profesores que se integren tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 48.- Categoría.- Las categorías son cada uno de los grupos en que los miembros del personal académico titular pueden ingresar en el escalafón. Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 49.- Nivel.- Los niveles son rangos graduales y progresivos en cada una de las categorías. Existen tres niveles (1, 2, 3) para las categorías: principal y agregado; y dos niveles (1, 2) para la categoría auxiliar. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 50.- Grado Escalafonario.- Se establecen los grados escalafonarios del 1 al 8 para el puesto que en función de la categoría y nivel ocupan los miembros del personal académico titular en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 51.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico titular.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas son los que determina el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará las remuneraciones del personal académico titular y se registrará por las normas que regulan las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Órgano Colegiado Académico Superior aprobará las remuneraciones en función de la disponibilidad económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El canal oficial de comunicación entre los postulantes y la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay serán la página web institucional en la que permanentemente se publicará información del concurso público y resultados del proceso, así como el correo registrado por la o el postulante. En la etapa de postulación. Los postulantes están en la obligación de revisar dichos medios de comunicación a efectos de una adecuada información.

SEGUNDA.- El Órgano Colegiado Superior Académico, en razón del volumen de postulantes y previo informe motivado de la UATH, podrá modificar o prorrogar los plazos establecidos en el cronograma de actividades de cada concurso.

TERCERA.- Las autoridades académicas, las servidoras y servidores públicos, los miembros de las Comisiones de Evaluación y, en general, las personas involucradas en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan para garantizar la transparencia del proceso, sin que esto menoscabe la publicidad del mismo. La transgresión a esta disposición dará lugar a las acciones administrativas, civiles o penales que fueren aplicables.

CUARTA.- Las impugnaciones a las diferentes etapas del concurso podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión de Evaluación.

QUINTA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Los requisitos académicos establecidos en el presente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior con excepción de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
2. Presentar copia del título debidamente apostillado. En caso de ser declarado ganador deberá inscribir el título en el SNIESE en el transcurso del período académico inmediatamente posterior a su ingreso a la Universidad.

Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

El número de horas de capacitación, no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

SEXTA.- El Órgano Colegiado Académico Superior determinará el puntaje adicional en los concursos de méritos y oposición para aquellos aspirantes que hayan sido acreedores a un reconocimiento en el Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica una vez que sea formulado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA.- Los miembros internos de la Comisión Gestora con derecho a voto podrán formar parte de la Comisión de Evaluación, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, el o los miembros deberán excusarse de participar en las sesiones de la Comisión Gestora o parte de ellas, en las cuales se resuelvan las impugnaciones o declaratoria de ganador del correspondiente concurso público de méritos y oposición.

OCTAVA.- A efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos, éstos se entenderán como días hábiles y no hábiles; y cuando se señale que son días término, se deberá entender como día hábiles.

NOVENA.- El presente Reglamento se aplicará en cuanto no contravenga a las reformas que se realicen al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o las resoluciones que emita el Consejo de Educación Superior para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme a la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el Estatuto de la Universidad y demás normativa conexas, la Comisión Gestora actuará en calidad de autoridad máxima de la Universidad y tendrá las mismas atribuciones establecidas para el Órgano Colegiado Académico Superior.

Las funciones establecidas en el presente Reglamento para el Órgano Colegiado Académico Superior, serán ejercidas durante el periodo de transición por la Comisión Gestora, por lo tanto, a efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, donde se señale Órgano Colegiado Académico Superior, se deberá entender como Comisión Gestora, mientras este órgano se encuentre en funciones.

SEGUNDA.- Mientras la institución no cuente con la suficiente planta académica titular para la conformación de las Comisiones de Evaluación para los concursos públicos de méritos y posición, éstas podrán integrarse de entre los docentes ocasionales de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en calidad de miembros internos, que acrediten formación de al menos maestría o su equivalente en el respectivo campo de conocimiento y tener la condición previa de personal académico titular o su equivalente en otra IES del Ecuador o el extranjero, de por lo menos cuatro (4) años. En ningún caso estas comisiones estarán integradas por miembros que participan en el concurso de méritos y oposición de la UITEY al cual postulan.

Para el presente caso, las Comisiones de Evaluación de los concursos de méritos y oposición podrán estar integradas con más del 40% de personal académico externo a la Universidad.

Nota:

Disposición reformada mediante Resolución Nro. RCG-SO-04 Nro. 025-2018, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de julio de 2018.

TERCERA.- Para el ingreso de la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, solo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Reglamento, se estará a lo que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y a lo que más favorezca a la validez del concurso y a la participación de los postulantes.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Eduardo Ludeña

Dr. Eduardo Ludeña Abarca
PRESIDENTE - RECTOR

Fabián Obando
Mgs. Fabián Obando Bosmediano

SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA

Razón: La presente codificación contiene el texto del Reglamento para el Concurso Público e Méritos y Oposición para el ingreso del personal Académico Titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado mediante Resolución Nro. RCG-SO-001 N° 017-2018, adoptada en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de 27 de abril de 2018, reformado mediante Resolución RCG-SO-04-Nro. 026-2018, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria de 26 de julio de 2018. CERTIFICO.-

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los veinte y seis (26) días del mes de julio de 2018.

Fabián Obando
Mgs. Fabián Obando Bosmediano

SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA

